

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 39

12 de marzo de 2021

Presentada por la señora *González Huertas* y el señor *Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Sabana Grande, las instalaciones de la Escuela José Antonio Castillo, que ubica en la calle Dr. Félix Tió, entrada del Residencial José Antonio Castillo en la zona urbana de dicho municipio, a los fines de establecer un centro de servicios intergubernamentales a favor de la ciudadanía; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios del país constituyen la entidad gubernamental más accesible, responsiva y efectiva, para atender los retos y circunstancias dinámicas de nuestra sociedad. Además de que proveen ayudas y servicios públicos esenciales a diferentes sectores comunitarios que no cuentan con los recursos para los mismos.

Así que, resulta necesario identificar y canalizar los recursos para garantizar la continuidad de los servicios a sus constituyentes. Más aún, dentro de la actual coyuntura histórica, cuando los municipios han sido impactados con recortes y la reducción de las transferencias del Fondo General que se estiman anualmente en cientos de millones de dólares.

En dicho sentido, ante el cierre de escuelas que ha realizado el Departamento de Educación, es imprescindible otorgar a los municipios la oportunidad de su uso para las actividades, programas y proyectos que ejecutan en beneficio de la comunidad. De manera particular, a sectores poblacionales vulnerables que reclaman y merecen una mejor calidad de vida.

Precisamente, el Gobierno Municipal de Sabana Grande ha peticionado la transferencia de la Escuela José Antonio Castillo, que ubica en la calle Dr. Félix Tió, entrada Residencial José Antonio Castillo en la zona urbana de dicho municipio. Esto, a los fines de establecer un centro de servicios intergubernamentales en las facilidades descritas, según las necesidades y reclamos de estos constituyentes.

Ante este escenario, esta Asamblea Legislativa ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar el traspaso de las instalaciones de las señaladas para proveer estos servicios públicos de manera accesible a estas comunidades. Una evaluación, que se realizará en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta medida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley
- 3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley
- 4 y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio
- 5 jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Sabana Grande, las
- 6 instalaciones de la Escuela José Antonio Castillo, que ubica en la calle Dr. Félix Tió,
- 7 entrada del Residencial José Antonio Castillo en la zona urbana de dicho municipio,

1 a los fines de establecer un centro de servicios intergubernamentales a favor de la
2 ciudadanía; y para otros fines relacionados.

3 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
4 evaluará la transferencia propuesta en un término improrrogable de treinta (30) días
5 laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al
6 transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se
7 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
8 inmediatamente los procedimientos requeridos para la transacción.

9 Sección 3.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
10 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
11 de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la
12 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
13 invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia
14 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
16 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a
17 una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
18 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
19 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o
20 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
21 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a
22 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la

1 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
2 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor
3 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
4 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
5 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

6 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
7 después de su aprobación.